



Solo es punible penalmente el matrimonio de conveniencia cuando existe ánimo de lucro

El Alto tribunal ha establecido en una reciente sentencia que el matrimonio de complacencia o conveniencia sólo puede acarrear sanciones administrativas o derivar en un ilícito civil pero no penal, si no media ánimo de lucro y no existe usurpación de estado civil o falsedad documental previa.

En este sentido, se concluye que la jurisdicción penal no tiene competencia para pronunciarse sobre la validez del matrimonio, y solo se tipifica penalmente en caso de que exista un ánimo de lucro. Así pues, los matrimonios de conveniencia no pueden dar lugar a delito de falsedad, ni en el celebrante ni en los contrayentes, aunque uno y otro conozcan y consientan la irregularidad y el fraude del acuerdo.

Respecto al caso planteado, tampoco se puede determinar la existencia de un delito de migración ilegal, en tanto en cuanto concurre inequívocamente la excusa absolutoria de ayuda humanitaria que excluye la punibilidad y la falta del elemento subjetivo del injusto del ánimo de lucro.

En cualquier caso, este pronunciamiento del Supremo, tiene su reflejo en la práctica diaria, pues de los varios centenares de matrimonios de complacencia de los que la Fiscalía especializada en extranjería, tiene noticia cada año, salvo usurpación de estado civil o falsedad documental previa, ninguno origina diligencias penales por falsedad documental ideológica en el único sustento de ser el consentimiento otorgado por mera conveniencia o complacencia.

&nb ...